



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 011-2022-GORE-ICA/GRRNGMA

Ica, 14 SEP 2022

VISTOS; el expediente signado con el N° E-020550-2022, presentado por el señor Vicente Elías Jimmy Vega Semorile en representación de GRV PROYECTO 3 S.A.C., con el que presenta la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Habilitación Urbana "Club Condominio de Playa Frontamar", ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, del departamento de Ica, solicitando la Certificación Ambiental; así como Informe N° 003-2022-GORE-ICA/GRRNGMA/MMTB-RDLA; de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27446 crea el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental como sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión;

Que, el procedimiento de Certificación Ambiental está regulado por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias (en adelante, Ley del SEIA), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), siendo el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de Protección Ambiental), una norma de orden complementario o de adaptación del régimen para proyectos del Sector Vivienda, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual dispone que las autoridades emitirán normas para regular y orientar el proceso de evaluación de los proyectos a su cargo;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Protección Ambiental dispone que todos los documentos que se presenten o sean parte de alguno de los procedimientos administrativos del Sector, tienen el carácter de Declaración Jurada; de comprobarse su alteración o falta de veracidad, estarán sujetos a los procesos administrativos y judiciales que determina la Ley. En esa misma línea, el artículo 176 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO), establece que no será actuada prueba respecto a hechos sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en su artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 9° de la Ley del SEIA establece que la autoridad competente podrá establecer los mecanismos para la clasificación y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental de actividades comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley, procediendo el proponente o titular con la elaboración del estudio de impacto ambiental de





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 011-2022-GORE-ICA/GRRNGMA

acuerdo con los términos de referencia correspondientes. En ese sentido, el artículo 39° del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que las Autoridades Competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar Términos de Referencia para proyectos que presenten características comunes o similares;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2021-VIVIENDA, aprueba la clasificación anticipada de proyectos del sector Vivienda e incorporación del Anexo III al Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA;

Que, el artículo 99° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (modificado por el artículo único de la Ley N° 29895), establece que los Ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas altoandinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto, y el estado reconoce la importancia de los humedales como habitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos;

Que, el Convenio N° 194-2019-VIVIENDA, Convenio de delegación de competencias ambientales, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Gobierno Regional de Ica, establece en su Clausula cuarta, numeral 4.1.1 como una de las competencias delegadas la función de certificación ambiental en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de inversión de saneamiento y edificaciones que cuenten con clasificación anticipada;

Que, a través del Oficio N° 050-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, comunicó al Gobierno Regional de Ica respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Convenio N° 194-2019-VIVIENDA, Convenio de delegación de competencias ambientales, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Ica. Comunicando además que podrá ejercerlas desde el día 16 de febrero de 2022;

Que, con fecha 03 de mayo de 2022, el señor Vicente Elías Jimmy Vega Semorile en representación de GRV PROYECTO 3 S.A.C., presentó la carta S/N ante el Gobierno Regional de Ica, para evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto Habilitación Urbana "Club Condominio de Playa Frontamar", ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, del departamento de Ica, en el marco del Procedimiento N° PA1590A06E del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica, aprobado con Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA y su modificatoria Ordenanza Regional N° 015-2021-GORE-ICA (en adelante, TUPA).

Que, de la evaluación realizada mediante Informe N° 003-2022-GORE-ICA/GRRNGMA/MMTB-RDLA, se advierte que el área de influencia directa e indirecta del proyecto se superpone con el humedal costero contiguo en la zona, el cual es considerado como ecosistema frágil, de acuerdo con el art. 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (Modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29895), por lo que, el Proyecto en evaluación pertenecería a la Tipología 3.1. del Anexo III "Clasificación anticipada de proyectos que presentan características comunes o similares de competencia del sector vivienda", aprobado con Decreto Supremo N° 015-2021-VIVIENDA; correspondiéndole la





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 011-2022-GORE-ICA/GRRNGMA

categoría de EIA-d “Estudio de Impacto Ambiental Detallado”, y no una DIA “Declaración de Impacto Ambiental”; lo cual, Conforme a lo establecido en el Convenio N° 194-2019-VIVIENDA; el Gobierno Regional de Ica únicamente evalúa y aprueba los estudios ambientales de Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); por este motivo, concluye se declare la IMPROCEDENCIA de la solicitud presentada.

Que, de conformidad con el Convenio N° 194-2019-VIVIENDA, Convenio de delegación de competencias ambientales, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Gobierno Regional de Ica; la Ley del SEIA; el Reglamento de la Ley del SEIA; el RPA;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Declarar improcedente la solicitud presentada respecto al proyecto Habilitación Urbana “Club Condominio de Playa Frontamar”, ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, del departamento de Ica, de titularidad de la empresa GRV PROYECTO 3 S.A.C., de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y al informe N° 003-2022-GORE-ICA/GRRNGMA/MMTB-RDLA el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. - Notificar la presente resolución y el Informe N° 003-2022-GORE-ICA/GRRNGMA/MMTB-RDLA a la empresa GRV PROYECTO 3 S.A.C.; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
GERENTE